

STS de 18 de enero de 2007, recurso 2052/2005

*Pensión de jubilación especial a los 64 años: es posible cuando el trabajador tiene suspendido su contrato de trabajo (acceso al texto de la sentencia)*

El supuesto de hecho resuelto por esta sentencia consiste en determinar si es posible acceder a la pensión de jubilación especial a los 64 años y la simultánea contratación de otro trabajador mediante un contrato de sustitución, cuando con anterioridad el contrato de trabajo del beneficiario se encuentra suspendido por mutuo acuerdo de las partes, y al cumplir los 64 años, se produce la reincorporación del trabajador y, el mismo día, su cese por jubilación.

El TS declara que esta posibilidad es plenamente posible, sobre la base de los siguientes argumentos:

- La suspensión del contrato del trabajador no era una ficción, sino una suspensión acordada bajo el amparo del art. 45.1.a) ET. Así lo evidencia el hecho de que el trabajador pudiese solicitar el reingreso al servicio activo en cualquier momento. Durante el periodo de suspensión se iba cotizando a la Seguridad Social y el trabajador percibió prestaciones del plan de pensiones de la empresa.
- Es cierto que el reingreso al servicio activo y cese el mismo día tenía la finalidad evidente de poder acogerse al régimen de jubilación a los 64 años –*Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, por el que se acomodan, al amparo de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, modificada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, las normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento del empleo-*, pero esta motivación no resta validez a la cotización efectuada por este día ni permite deducir que no hubo trabajo efectivo.
- El trabajador jubilado cesó y otro, inscrito como demandante de ocupación, fue contratado para ocupar su vacante. Esta secuencia de hechos no permite deducir la existencia de un fraude de ley. No se puede olvidar que esta jubilación se estableció como una medida de fomento de la ocupación, finalidad que en este caso se cumple – un trabajador en paro ha sido contratado- y no se ha defraudado a la Seguridad Social, puesto que durante el tiempo de suspensión del contrato del jubilado ésta percibió las correspondientes cotizaciones por convenio especial.